

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

San Cristóbal, 11 de septiembre de 2015
205° y 156°

DHM/OCLEP/321-2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Quienes suscriben, LCDA. SILVIA MENDEZ, Directora (E) de Hacienda Municipal, y el ABG. JHON CHACON, Jefe (E) de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con lo establecido en el capítulo XIII de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal Nro. 238 (Extraordinario) de fecha 06 de diciembre de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 numeral 2.C de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, proceden a emitir la presente Resolución, al ciudadano: WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO inscrito en el Registro de Información Fiscal con el Nro. V-04517513-4, titular de la cédula de identidad Nro V.-4.517.513, domiciliado en: Caracas, Urb. La Boyera, carretera el Hatillo, Chalets La Boyera, quinta Nro. 9-2; lo cual se hace en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que en fecha veinte (20) de junio de 2015, los funcionarios Belén Gutiérrez y Yamileth García, Fiscales de Rentas, adscritas a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, realizan acta en la sede del Centro de Convenciones del Centro Comercial Sambil San Cristóbal, en la que se lee: "Siendo las 10:22 pm del día 20 de junio de 2015, encontrándonos en las instalaciones del centro de convenciones sambil, las funcionarias (...) y el ciudadano Wilmer Díaz titular de la cédula de identidad N° 4.517.513, representante legal del evento <Er Conde del Guacharo Stand Up Comedy 2015>, por la otra, se procede a dejar constancia: Primero. La boletería no está debidamente sellada y no fue llevada a la Oficina de Rentas Municipales para cumplir con lo establecido en la Ordenanza y el respondió que la venta de la boletería se había realizado vía online (...) no había dejado ningún depósito en garantía por la venta de la boletería..."

CONSIDERANDO

Que en fecha veinte (20) de junio de 2015, el funcionario Henry Calderón, Fiscal de Rentas, adscrito a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, realizan acta en la sede del Centro de Convenciones del Centro Comercial Sambil San Cristóbal, en la que se lee: "Siendo 10:22pm del día 20 de junio, encontrándonos en el centro de convenciones del sambil el funcionario fiscal de rentas TSU Henry Calderón (...) en el evento < Er Conde del Guacharo Stand Up Comedy 2015>,, se levanta acta en presencia del empresario Wilmer Díaz CI 4.517.513 se procedió a dejar constancia que no había punto de venta en la entrada del sitio del evento sino al otro lado del centro comercial en el estacionamiento del mismo, también se verificó que el aforo permitido en el permiso (...) refleja un aforo de 740 personas cuando el aforo del local es de 1500 personas como lo expresa la placa de la entrada del mismo, viendo esto el fiscal procedió a hacer un conteo de las mesas y sillas habilitadas para el evento dando como resultado 14 hileras de 10 mesas con 10 sillas cada una, dando un total de 1400 sillas anexo a eso cinco mesas de 10 sillas cada uno globalizando 1450 sillas lo cual



excede casi el doble del aforo reflejado en el permiso, así también se detectó una discrepancia con el horario del evento debido a que el permiso (...) tiene como horario del evento de 8:30 pm a 11:00 pm, pero el empresario hizo de conocimiento a los fiscales presentes, acotando que el mismo duraría hasta las 2 am, así igual la venta de bebidas alcohólicas, esto previa autorización verbal dada por el Jefe de Rentas Joaquin Correia, (...) el inicio del mismo se dio a las 10:30 de la noche...”

CONSIDERANDO

Que en fecha tres (03) de julio de 2015, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el Nro. OCLEP/PS/093-2015, de conformidad con los artículos 113, 76, 119 y 63 de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Cristóbal, en contra del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, organizador del espectáculo público “Er Conde del Guacharo Stand Up Comedy 2015” por el incumpliendo del horario autorizado, no enterar previamente el impuesto sobre espectáculos públicos, violar la capacidad del local y no presentar el control de la boletería vendida vía on-line.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de julio de 2015, la funcionaria Yamileth García, presente acta por la cual informa la imposibilidad de practicar la notificación personal, debido a que el domicilio de la parte requerida es en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que mediante acta de fecha 21 de julio de 2015, el titular de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos, vista la imposibilidad de practicar la notificación personal, y de conformidad con el artículo 106 parágrafo único de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, procede a realizar la notificación a través del portal web de la Alcaldía de San Cristóbal., emitiéndose en la misma fecha, oficio Nro. OCLEP/264-2015, por el cual se remite el ejemplar digital de la notificación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio a la Dirección de Medios y Comunicaciones para cumplir con tal fin.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de julio de 2015, se agrega al presente expediente oficio sin número, emanado de la Dirección de Medios y Comunicaciones de la Alcaldía de San Cristóbal, por el cual informan que la notificación dirigida al ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, fue incorporada al portal web www.alcaldiadesancristobal.com, desde la fecha 27 de julio de 2015.

CONSIDERANDO

Que habiendo transcurrido los 15 días hábiles, establecido en el artículo 106 parágrafo único de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, para considerar la parte requerida como notificada de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, y los 10 días hábiles establecido en el artículo 105 eiusdem para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa, sin que el mismo o su representante haya presentado elemento de defensa alguno.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución Nro. 081 de fecha 17 de junio de 2015, la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, autorizó la presentación del espectáculo público denominado “Er Conde del Guacharo Stand Up Comedy 2015”; presentado el día 20 de junio de 2015 de 08:30 a.m. a 11:00 p.m. en el centro de convenciones del Sambil, Av. Libertador, organizado por el ciudadano Wilmer Díaz; en la



resolución se especificó que la venta de la boletería iba a ser realizada vía on line y que la máxima capacidad de personas era de 740 personas según la constancia de aforo, por ser un evento que según se informó era con personas ubicadas en sillas y mesas.

CONSIDERANDO

Que del acta fiscal realizada, quedó comprobado el incumplimiento del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, de la obligación de cumplir con el horario autorizado, pues tal como refleja el acta, el evento inició a las 10:30 pm, sin autorización expresa de autoridad competente salvo el decir del mismo empresario.. Esta obligación se establece en el 113 de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, de la siguiente manera:

*Artículo 113. **Incumplimiento de los Horarios Autorizados para Presentar Espectáculos.** Quien realice espectáculos públicos fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre diez (10) y cincuenta (50) unidades tributarias.*

CONSIDERANDO

Que del acta fiscal realizada, no quedó comprobado el incumplimiento del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, de la obligación enterar previamente el impuesto sobre espectáculos públicos, pues no refleja los motivos para establecer que el empresario incumplió con esta obligación.

CONSIDERANDO

Que del acta fiscal realizada, quedó comprobado el incumplimiento del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, de no violar la capacidad del local, pues de acuerdo a la constancia de aforo, contenida en el expediente del espectáculo, el aforo permitido para personas ubicadas en sillas y mesas era de 740 personas, comprobándose el día del evento que había presentes más de 1450 personas, siendo esto una evidente violación a las normas de la ordenanza que regula los espectáculos públicos en el Municipio. Esta obligación se establece en el 119 de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, de la siguiente manera:

*Artículo 119. **Violación a la capacidad del local.** Quien venda un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo público, será sancionado con multa que oscilará entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) unidades tributarias...*

CONSIDERANDO

Que del acta fiscal realizada, quedó comprobado el incumplimiento del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, de no presentar el respectivo control de la boletería vendida via online, pues a pesar de que informó de que se iba a hacer por esa vía, no presentó ningún tipo de reporte de las ventas hechas previas al evento ni qué tipo de control se estaba implementando. Esta obligación se establece en el 63 de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, de la siguiente manera:

*Artículo 63. **Obligación de Control y Troquelación de los Boletos o Entradas. Parágrafo Único:** El empresario (...) deben presentar ante la División de Rentas Municipales, con cinco (5) días hábiles antes de la presentación del espectáculo público, los boletos o entradas a los fines de su debido control, troquelación o sellado.*

Esta obligación no es sancionada por la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, y en virtud de que la misma hace remisión al Código Orgánico Tributario en aplicación supletoria, se aplica el artículo 108 del mismo, el cual establece:



Artículo 108. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecida en las leyes y demás normas de carácter tributario, será penado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.)

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 128 de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos, cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones.

CONSIDERANDO

Que en el presente procedimiento administrativo no existen circunstancias agravantes o atenuantes..

Por todos las consideraciones anteriormente expuestas, la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal,

RESUELVE

PRIMERO: Se impone al ciudadano: WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO inscrito en el Registro de Información Fiscal con el Nro. V-04517513-4, titular de la cédula de identidad Nro V.-4.517.513, domiciliado en: Caracas, Urb. La Boyera, carretera el Hatillo, Chalets La Boyera, quinta Nro. 9-2, multa por el monto de ciento cincuenta y dos y media unidades tributarias (152.5 U.T.), expresada de la siguiente manera:

ARTÍCULO A APLICAR	MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLÍVARES
113 OSEP	15	Bs. 150	Bs. 2.250,00
119 OSEP	37.5	Bs. 150	Bs. 5.625.00
108 COT	100	Bs. 150	Bs. 15.000,00
---	---	---	---
TOTALES	152.5	Bs. 150	Bs. 22.875,00

SEGUNDO: Se ordena que una vez notificada la presente resolución, se cargue en el correspondiente sistema de recaudación de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, la sanción impuesta, a cargo de WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, antes identificado, y que la misma sea pagada en las respectivas taquillas de recaudación del Municipio San Cristóbal.

TERCERO: Se informa a la parte sancionada que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico ante este Oficina, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252 y siguientes, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, o recurso contencioso tributario ante el Juzgado Superior Contencioso Tributario de la Región Los Andes, en el mismo lapso de veinticinco días hábiles según lo establecido en el artículo 266 y siguientes en la misma Ley.



Alcaldía del Municipio

San Cristóbal

G - 20000479-7



CUARTO: se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de ciento cincuenta bolívares (Bs. 150), y que en el caso de multas, el valor de la unidad tributaria es el vigente para el momento del pago y no el momento en que se cometió el ilícito, según lo regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 91.

QUINTO: De conformidad con el artículo 127 de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Cristóbal, el contribuyente sancionado tiene un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario y la generación de intereses de mora.

CÚMPLASE.

LCDA. SILVIA MENDEZ

Directora (E) de Hacienda Municipal

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 250 de fecha 17/06/2015)

ABG. JHON JAIVER CHACON

Jefe (E) de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos

(Según resolución del Despacho del alcalde
N° 558 de fecha 10/07/2014)

SM/JC/
EXP. OCLEP/PS/093-2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

San Cristóbal, 11 de septiembre de 2015
205° y 156°

NOTIFICACIÓN

**CIUDADANO:****WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO C.I. V.-4.517.513****RIF. V-04517513-4****URB. LA BOYERA, CHALETS LA BOYERA QUINTA 9-2****CARACAS – DISTRITO CAPITAL****Presente.-**

La presente es para notificarle que en esta fecha fue dictada resolución **Nro. DHM/OCLEP/321-2015**, la cual se transcribe a continuación:

Quienes suscriben, LCDA. SILVIA MENDEZ, Directora (E) de Hacienda Municipal, y el ABG. JHON CHACON, Jefe (E) de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con lo establecido en el capítulo XIII de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal Nro. 238 (Extraordinario) de fecha 06 de diciembre de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 numeral 2.C de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, proceden a emitir la presente Resolución, al ciudadano: WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO inscrito en el Registro de Información Fiscal con el Nro. V-04517513-4, titular de la cédula de identidad Nro V.-4.517.513, domiciliado en: Caracas, Urb. La Boyera, carretera el Hatillo, Chalets La Boyera, quinta Nro. 9-2; lo cual se hace en los siguientes términos: **CONSIDERANDO** Que en fecha veinte (20) de junio de 2015, los funcionarios Belén Gutiérrez y Yamileth García, Fiscales de Rentas, adscritas a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, realizan acta en la sede del Centro de Convenciones del Centro Comercial Sambil San Cristóbal, en la que se lee: “Siendo las 10:22 pm del día 20 de junio de 2015, encontrándonos en las instalaciones del centro de convenciones sambil, las funcionarias (...) y el ciudadano Wilmer Díaz titular de la cédula de identidad N° 4.517.513, representante legal del evento <Er Conde del Guacharo Stand Up Comedy 2015>, por la otra, se procede a dejar constancia: Primero. La boletería no está debidamente sellada y no fue llevada a la Oficina de Rentas Municipales para cumplir con lo establecido en la Ordenanza y el respondió que la venta de la boletería se había realizado vía online (...) no había dejado ningún depósito en garantía por la venta de la boletería...” **CONSIDERANDO** Que en fecha veinte (20) de junio de 2015, el funcionario Henry Calderón, Fiscal de Rentas, adscrito a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, realizan acta en la sede del Centro de Convenciones del Centro Comercial Sambil San Cristóbal, en la que se lee: “Siendo 10:22pm del día 20 de junio, encontrándonos en el centro de convenciones del sambil el funcionario fiscal de rentas TSU Henry Calderón (...) en el evento < Er Conde del Guacharo Stand Up Comedy 2015>, se levanta acta en presencia del empresario Wilmer Díaz CI 4.517.513 se procedió a dejar constancia que no había punto de venta en la entrada del sitio del evento sino al otro lado del centro comercial en el estacionamiento del mismo, también se verificó que el aforo permitido en el permiso (...) refleja un aforo de 740 personas cuando el aforo del local es de 1500 personas como lo expresa la placa de la entrada del mismo, viendo esto el fiscal procedió a hacer un conteo de las mesas y sillas habilitadas para el evento dando como resultado 14 hileras de 10 mesas con 10 sillas cada una, dando un total de 1400 sillas anexo a eso cinco mesas de 10 sillas cada uno globalizando 1450 sillas lo cual excede casi el doble del aforo reflejado en el permiso, así también se detectó una discrepancia con el horario del evento debido a que el permiso (...) tiene como horario del evento de 8:30 pm a 11:00 pm, pero el empresario hizo de conocimiento a los fiscales presentes, acotando que el mismo duraría hasta las 2 am, así igual la venta de bebidas alcohólicas, esto previa autorización verbal dada por el Jefe de Rentas Joaquin Correia, (...) el inicio del mismo se dio a las 10:30 de la noche...” **CONSIDERANDO** Que en fecha tres (03) de julio de 2015, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el Nro. OCLEP/PS/093-2015, de conformidad con los artículos 113, 76, 119 y 63 de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Cristóbal, en contra del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, organizador del espectáculo público “Er Conde del Guacharo Stand Up Comedy



2015” por el incumpliendo del horario autorizado, no enterar previamente el impuesto sobre espectáculos públicos, violar la capacidad del local y no presentar el control de la boletería vendida vía on-line. **CONSIDERANDO** Que en fecha 13 de julio de 2015, la funcionaria Yamileth García, presente acta por la cual informa la imposibilidad de practicar la notificación personal, debido a que el domicilio de la parte requerida es en la ciudad de Caracas, Distrito Capital. **CONSIDERANDO** Que mediante acta de fecha 21 de julio de 2015, el titular de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos, vista la imposibilidad de practicar la notificación personal, y de conformidad con el artículo 106 parágrafo único de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, procede a realizar la notificación a través del portal web de la Alcaldía de San Cristóbal., emitiéndose en la misma fecha, oficio Nro. OCLEP/264-2015, por el cual se remite el ejemplar digital de la notificación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio a la Dirección de Medios y Comunicaciones para cumplir con tal fin. **CONSIDERANDO** Que en fecha 28 de julio de 2015, se agrega al presente expediente oficio sin número, emanado de la Dirección de Medios y Comunicaciones de la Alcaldía de San Cristóbal, por el cual informan que la notificación dirigida al ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, fue incorporada al portal web www.alcaldiadesancristobal.com, desde la fecha 27 de julio de 2015. **CONSIDERANDO** Que habiendo transcurrido los 15 días hábiles, establecido en el artículo 106 parágrafo único de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, para considerar la parte requerida como notificada de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, y los 10 días hábiles establecido en el artículo 105 eiusdem para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa, sin que el mismo o su representante haya presentado elemento de defensa alguno. **CONSIDERANDO** Que mediante resolución Nro. 081 de fecha 17 de junio de 2015, la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, autorizó la presentación del espectáculo público denominado “Er Conde del Guacharo Stand Up Comedy 2015”; presentado el día 20 de junio de 2015 de 08:30 a.m. a 11:00 p.m. en el centro de convenciones del Sambil, Av. Libertador, organizado por el ciudadano Wilmer Díaz; en la resolución se especificó que la venta de la boletería iba a ser realizada vía on line y que la máxima capacidad de personas era de 740 personas según la constancia de aforo, por ser un evento que según se informó era con personas ubicadas en sillas y mesas. **CONSIDERANDO** Que del acta fiscal realizada, quedó comprobado el incumplimiento del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, de la obligación de cumplir con el horario autorizado, pues tal como refleja el acta, el evento inició a las 10:30 pm, sin autorización expresa de autoridad competente salvo el decir del mismo empresario.. Esta obligación se establece en el 113 de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, de la siguiente manera:

Artículo 113. Incumplimiento de los Horarios Autorizados para Presentar Espectáculos. *Quien realice espectáculos públicos fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre diez (10) y cincuenta (50) unidades tributarias.*

CONSIDERANDO Que del acta fiscal realizada, no quedó comprobado el incumplimiento del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, de la obligación enterar previamente el impuesto sobre espectáculos públicos, pues no refleja los motivos para establecer que el empresario incumplió con esta obligación. **CONSIDERANDO** Que del acta fiscal realizada, quedó comprobado el incumplimiento del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, de no violar la capacidad del local, pues de acuerdo a la constancia de aforo, contenida en el expediente del espectáculo, el aforo permitido para personas ubicadas en sillas y mesas era de 740 personas, comprobándose el día del evento que había presentes más de 1450 personas, siendo esto una evidente violación a las normas de la ordenanza que regula los espectáculos públicos en el Municipio. Esta obligación se establece en el 119 de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, de la siguiente manera:

Artículo 119. Violación a la capacidad del local. *Quien venda un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo público, será sancionado con multa que oscilará entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) unidades tributarias...*

CONSIDERANDO Que del acta fiscal realizada, quedó comprobado el incumplimiento del ciudadano WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, de no presentar el respectivo control de la boletería vendida via online, pues a pesar de que informó de que se iba a hacer por esa vía, no presentó ningún tipo de reporte de las ventas hechas previas al evento ni qué tipo de control se estaba



implementando. Esta obligación se establece en el 63 de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, de la siguiente manera:

Artículo 63. Obligación de Control y Troquelación de los Boletos o Entradas. Parágrafo Único: El empresario (...) deben presentar ante la División de Rentas Municipales, con cinco (5) días hábiles antes de la presentación del espectáculo público, los boletos o entradas a los fines de su debido control, troquelación o sellado.

Esta obligación no es sancionada por la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, y en virtud de que la misma hace remisión al Código Orgánico Tributario en aplicación supletoria, se aplica el artículo 108 del mismo, el cual establece:

Artículo 108. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecida en las leyes y demás normas de carácter tributario, será penado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.)

CONSIDERANDO Que de conformidad con el artículo 128 de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos, cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio. **CONSIDERANDO** Que de conformidad con el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. **CONSIDERANDO** Que en el presente procedimiento administrativo no existen circunstancias agravantes o atenuantes. Por todos las consideraciones anteriormente expuestas, la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, **RESUELVE PRIMERO:** Se impone al ciudadano: WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO inscrito en el Registro de Información Fiscal con el Nro. V-04517513-4, titular de la cédula de identidad Nro V.-4.517.513, domiciliado en: Caracas, Urb. La Boyera, carretera el Hatillo, Chalets La Boyera, quinta Nro. 9-2, multa por el monto de ciento cincuenta y dos y media unidades tributarias (152.5 U.T.), expresada de la siguiente manera:

ARTÍCULO A APLICAR	MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLÍVARES
113 OSEP	15	Bs. 150	Bs. 2.250,00
119 OSEP	37.5	Bs. 150	Bs. 5.625.00
108 COT	100	Bs. 150	Bs. 15.000,00
---	---	---	---
TOTALES	152.5	Bs. 150	Bs. 22.875,00

SEGUNDO: Se ordena que una vez notificada la presente resolución, se cargue en el correspondiente sistema de recaudación de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, la sanción impuesta, a cargo de WILMER RAFAEL DÍAZ MOLERO, antes identificado, y que la misma sea pagada en las respectivas taquillas de recaudación del Municipio San Cristóbal. **TERCERO:** Se informa a la parte sancionada que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico ante este Oficina, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252 y siguientes, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, o recurso contencioso tributario ante el Juzgado Superior Contencioso Tributario de la Región Los Andes, en el mismo lapso de veinticinco días hábiles según lo establecido en el artículo 266 y siguientes en la misma Ley. **CUARTO:** se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de ciento cincuenta bolívares (Bs. 150), y que en el caso de multas, el valor de la unidad tributaria es el vigente para el momento del pago y no el momento en que se cometió el ilícito, según lo regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 91. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 127 de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Cristóbal, el contribuyente sancionado tiene un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato



las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario y la generación de intereses de mora.
CUMPLASE.

LCDA. SILVIA MENDEZ
Directora (E) de Hacienda Municipal
(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
N° 250 de fecha 17/06/2015)

ABG. JHON JAIVER CHACON
Jefe (E) de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos
(Según resolución del Despacho del alcalde
N° 558 de fecha 10/07/2014)

SM/JC/
EXP. OCLEP/PS/093-2015

Recibido por Nombre:
Cédula de Identidad:
Cargo:
Fecha y Hora:
Firma
Sello